



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00257-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LEÓN RUA FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.698.894

DEMANDADO: FABIOLA CAROLINA PAEZ OCAMPO, identificado con de C.C.22.475.794

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho la presente demanda para lo de su trámite. Provea.

Barranquilla, 24 de mayo de 2023.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el memorial presentado por el doctor FELIX ENRIQUE MERCADO GUTIERREZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandada FABIOLA CAROLINA PAEZ OCAMPO, se avizora la interposición del recurso ordinario de reposición en contra de la sentencia de restitución proferida por esta agencia judicial el día 26 de abril de los corrientes, arguyendo que, se debió atender por el despacho el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito al allegarse los comprobantes de pago que corresponden a los cánones de arrendamiento de los meses octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022.

Ahora bien, los actos decisorios del Juez de manera directa pueden afectar los intereses de los sujetos comprometidos en un proceso cualquiera, conviene entonces, garantizar la oportunidad de corregir los errores en los que aquél pueda incurrir con la emisión de las decisiones, es así como el régimen procesal autoriza al Juez para hacer espontáneamente algunos ajustes a sus propias decisiones, con sujeción a ciertas condiciones, el Juez podrá aclarar, corregir y adicionar las providencias (CGP. Arts. 285, 286 y 287).

Por su parte, el ordenamiento le ha otorgado al individuo herramientas jurídicas para que haga manifiesto su desacuerdo con las decisiones que son adversas a sus intereses, mediante los recursos ordinarios y extraordinarios según los motivos de inconformidad en los que puedan fundarse.

Sin embargo, para que los recursos puedan ser tramitados hasta establecer si debe prosperar han de cumplirse unos precisos requisitos:

- a. Legitimación para interponer el Recurso: Alude a la relación que debe existir entre el sujeto que interpone el recurso y la cuestión sobre la cual recae la decisión judicial que se impugna, relación que le permite cuestionarla, habida cuenta de la idoneidad de la providencia para afectar sus intereses.
- b. Oportunidad de la interposición del recurso: Con suficiente precisión el ordenamiento jurídico tiene diseñada la oportunidad para impugnar las providencias judiciales, con clara indicación de los límites temporales dentro de los cuales es posible hacerlo.
- c. Procedencia del recurso: En consideración a las diferencias clases de providencias (autos o sentencias), la instancia en la que se producen, (única, primera o segunda), las características del despacho judicial que las profiere, (juez unipersonal o colegiado) el contenido (si es el que niega la apelación o la casación) y las características del proceso en el que sean pronunciadas (única instancia, doble instancia, declarativos, ejecutivos) el legislador ha señalado los recursos admisibles respecto de cada una de ellas.
- d. Observancia de las cargas procesales impuestas: A partir de las características de cada recurso la ley ha establecido una serie de cargas en cabeza del impugnante y, de no ser cumplidas oportunamente, se hace ineficaz la interposición del recurso, aunque ya se haya iniciado su trámite<sup>1</sup>.

Al respecto, el Artículo 318 del C.G.P., señala:

(..)

<sup>1</sup> ROJAS GÓMEZ, M. *Lecciones de derecho procesal*, t. II, 5ª ed., Bogotá Esaju. 2013.



“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, para que se reforme o revoquen.

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (...) (Las cursivas, las negrillas y el subrayado son del Juzgado).*

Ahora bien, previo a resolver sobre la procedencia o no del recurso de reposición debe examinar el despacho, si incluso es del caso, estudiar los argumentos esbozados por la parte accionada en su recurso de reposición, frente a lo cual debe anotarse que no es posible el estudio de tales argumentos, debido al incumplimiento de los presupuestos contemplados en el inciso 2 numeral 4° del artículo 384 del C.G.P, pues no existe prueba en el expediente de la cancelación de los cánones de arrendamiento causados desde marzo de 2022 hasta la fecha de presentación del escrito de reposición, como tampoco el pago de los servicios públicos domiciliarios, circunstancia para no oír a la demandada FABIOLA CAROLINA PAEZ OCAMPO, en las solicitudes que allegue al proceso, máxime si se tiene en cuenta que ya fue proferida sentencia ordenando la restitución por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos, y teniendo en cuenta además que la citada norma exige la consignación de los cánones *que se causen durante el proceso en ambas instancias.*

Aunado a lo anterior, y si en gracia de discusión se hubiere realizado la consignación de tales montos, debe indicarse igualmente, que el recurso de reposición presentado ante este Despacho no procede contra la sentencia de restitución proferida por esta agencia judicial el día 26 de abril de 2023 y notificado por Estado No. 74 el 27 del mismo mes y año, ergo, en contra de una providencia no pueden interponerse todos los recursos ni los que el interesado quiera utilizar, sino los que la ley expresamente autoriza emplear respecto de cada decisión.

De igual manera en tal evento, el Despacho no podría encausar el trámite del recurso de reposición presentado de manera inadecuada al recurso de apelación por ser el presente proceso de restitución de única instancia al no exceder las pretensiones patrimoniales de la demanda el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No oír a la parte demandada en el presente proceso FABIOLA CAROLINA PAEZ OCAMPO CC. 22.475.794, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

M.A.

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfab301d626822d789505dad94a5648338e7ca6ea04086a940c1b7ed2b1f3fd4**

Documento generado en 24/05/2023 02:22:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**